

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 04 de junio de 2021

Radicado: Ejecutivo No. 2017-995

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver en conjunto, los recursos de reposición promovidos por la procuradora judicial de la sociedad demandante en actuaciones de 26 de marzo de 2021¹ contra los autos proferidos el 19 de marzo del presente lustro².

ANTECEDENTES:

En resumen, la recurrente solicita a través del presente mecanismo de impugnación, le sean aclarados los defectos que adolece la notificación adelantada por la parte actora el pasado 29 de septiembre de 2020.

Así mismo, pide claridad sobre el cómputo del requerimiento que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, pues, señala que según el fallo de tutela proferido por el “Tribunal de Bogotá” del 9 de septiembre de 2020, señaló que, *“cualquier acto interrumpe dicho el plazo, por lo que deberá ser contabilizado de nuevo”*.

Aunado, solicita el decreto de las cautelas requeridas en misiva de 30 de octubre de 2020, que obra a numerales 4 a 5 del cuaderno cautelar virtual.

CONSIDERACIONES:

Sin tantas elucubraciones y por asistírle razón a la recurrente, el Despacho revocará la providencia atacada, pues, al analizar la diligencia de notificación

¹ Numerales 16 a 17 del expediente principal virtual y 7 a 8 del paginário cautelar.

² Numeral 15 del expediente principal virtual y 6 del paginário cautelar.

adelantada por la procuradora judicial de la actora el 29 de septiembre de 2020, que obra a numerales 7 a 13 del presente paginário virtual, sí cumplen con los requisitos previstos en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es por ello, que se torna procedente atender de manera favorable la inconformidad planteada por la actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **REVOCAR** las providencias de 19 de marzo de 2021, vistas en los numerales 15 y 6 del cuaderno principal virtual y paginário cautelar, respectivamente, por las razones de precedencia.

2-. **TENER POR NOTIFICADA** de manera personal a la demandada FLOR ROCIO CORTES BOLAÑOS, tal como consta en las documentales vistas a numerales 9 a 13 del paginário principal virtual, quien dentro del término legal se mantuvo silente frente los hechos y pretensiones de la demanda.

3-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución y, el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE, (3)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 21

Fijado hoy 08 de junio de 2021

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faca9c304655ddab5e8c4608eb2b40d6e57915df18952c18973c863238077536**
Documento generado en 03/06/2021 03:09:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>